

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

Pasa a despacho del señor Juez el expediente contentivo del proceso declarativo promovido por la señora María Esperanza Moreno Lopera en contra de Luis Enrique Castellanos Escobar y otros bajo el radicado 17001-31-03-006-2021-00159-00 informando que:

El día 17 de agosto de 2022 se fijó en lista las excepciones propuestas por la parte demandada y dentro del término establecido en el artículo 370 la parte demandante hizo pronunciamiento frente a las mismas con solicitud de pruebas.

Los términos transcurrieron de la siguiente forma:

Fijación en lista:	17 de agosto de 2022
Traslado:	18, 19, 22, 23 y 24 de agosto de 2022
Días inhábiles	20 y 21 de agosto de 2022.
Pronunciamiento Demandante	24 de agosto de 2022.

De otra parte, se hace saber que mediante auto del 16 de agosto de 2022 se designó a la Dra. Engie Yanine Mitchell de la Cruz como curadora ad litem de los herederos indeterminados del señor Jorge Enrique Castellanos Castellanos, designación que fue rechazada por la profesional del derecho aduciendo que funge en esa calidad en 6 procesos adelantados en diferentes Juzgados del país, para tal efecto aportó las certificaciones respectivas.

Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda

Manizales, noviembre 16 de 2022.

**Juan Felipe Giraldo Jiménez**  
**Secretario**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL – (OBLIGACIÓN DE HACER)  
DEMANDANTE: MARÍA ESPERANZA MORENO LOPERA  
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE CASTELLANOS ESCOBAR  
MIGUEL ÁNGEL CASTELLANOS ESCOBAR  
CLAUDIA PATRICIA CASTELLANOS ESCOBAR  
GLORIA LORENA CASTELLANOS ESCOBAR  
JORGE MAURICIO CASTELLANOS MORENO  
VANESSA CASTELLANOS MORENOS  
HEREDEROS INDETERMINADOS  
RADICADO: 17001-31-03-006-2021-00159-00

### 1. Objeto De Decisión

Se decide lo pertinente respecto del proceso Verbal de la referencia, ello con el fin de dar impulso a trámite procesal previo a las siguientes

### 2. Consideraciones.

La Dra. Engie Yanine Mitchell de la Cruz manifestó ante este despacho judicial el rechazo a la designación como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del señor Jorge Enrique Castellanos Castellanos. Para tal efecto adujo la aceptación en igual cargo en 6 procesos judiciales adelantados en diferentes despachos del país.

Frente a este particular establece el artículo 48 del Código General del Proceso lo siguiente: *“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...) (Negrilla fuera de texto).*

Así las cosas, encuentra este despacho Judicial que la justificación expresada y acreditada por la profesional del derecho se enmarca en la causal de relevo establecida en la norma en cita, razón por la cual se eximirá a la Dra. Engie Yanine Mitchell de la Cruz del cargo de Curador ad litem por así disponerlo inciso segundo del Artículo 49 del Código General del Proceso.

En su reemplazo se designará como curador Ad-Litem para este proceso y respecto de los

herederos indeterminados del señor Jorge Enrique Castellanos Castellanos, a la profesional del derecho Doctora Luz Mary Quiceno Marín, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.546.988, con tarjeta profesional 343716 del C.S. de la J, quien ejerce la profesión de abogada de forma habitual en este despacho. Así las cosas, esta decisión se comunicará a la abogada mencionado, quien a su vez deberá proceder de conformidad dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, a fin de no incurrir en falta a la debida diligencia profesional. (art. 47.7 del Código General del Proceso)

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales

### 3. Resuelve

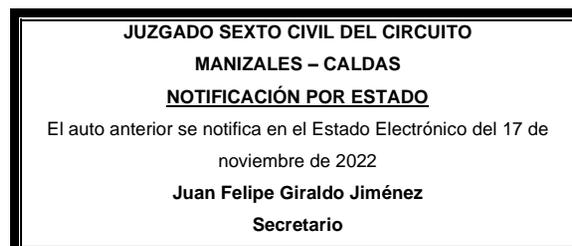
**PRIMERO: INCORPORA** al expediente, poner en conocimiento de las partes en contienda y tener en cuenta en el momento procesal oportuno, el escrito mediante el cual la parte demandante hizo pronunciamiento frente a las expresiones presentadas por la parte demandada y en el que además hizo solicitud de pruebas.

**SEGUNDO: RELEVAR** del cargo de Curador Ad Litem en el presente proceso a la Dra. Engie Yanine Mitchell de la Cruz, por así disponerlo inciso segundo del Artículo 49 del Código General del Proceso, además de las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: DESIGNAR** como curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del señor Jorge Enrique Castellanos Castellanos a la profesional del derecho Luz Mary Quiceno Marín, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.546.988, con tarjeta profesional 343716 del C.S. de la J quien ejercer la profesión de abogado de forma habitual ante este despacho.

**PARAGRAFO:** Librese por secretaria lo oficios respectivos dirigidos a los profesionales del derecho mencionados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**



**Firmado Por:**  
**Guillermo Zuluaga Giraldo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 006**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f21d3b28820e09b807adc9867cabb8a9a46957933a1410761b9e749490572c71**

Documento generado en 16/11/2022 05:44:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**